



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/150/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 03 de marzo de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCION IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

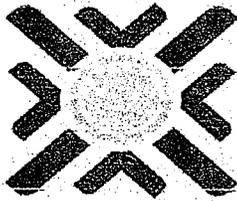


ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 04 de marzo de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCION IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

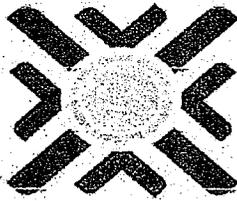
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En 26 de las 32 entidades federativas de la república, el trabajo realizado a favor de las y los jóvenes se norma a través de disposiciones legales locales que los reconocen como sujetos de derecho, los cuales constituyen el capital más importante con el que cuentan. El trabajo legislativo realizado dentro de los congresos ocales promueve que la atención a las y los jóvenes construya un mejor presente y cree un futuro próspero para el país. 1

En el caso específico del Estado de Oaxaca, la Constitución Política, en su artículo 12 párrafo 24 establece que, el derecho humano para que “a los jóvenes de entre quince y veintinueve años, **el Estado** les garantice su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.” 2

1 https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-03-14/1/assets/documentos/ini_PRI_4_y_7_ley_del_instituto_mexicano.pdf
2 https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal





“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

De acuerdo con la Encuesta Intercensal del 2015 elaborada por el INEGI, la población en México continúa siendo predominantemente joven, en el país habitan 30.6 millones de jóvenes de 15 a 29 años que representan el 25.7% de la población total, de los cuales, el 50% son mujeres y el 49% son hombres y su edad promedio es de 27 años de edad.

De ahí la importancia que implica la juventud mexicana en la participación efectiva y constructiva en la elaboración de propuestas de planes de acción con la finalidad de mejorar su situación y crear mejores condiciones de vida.

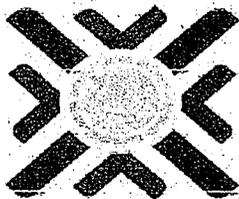
Pese a que la tasa de desempleo es prácticamente el doble de la que prevalece en el resto de la población económicamente activa, el 53.1% de los desempleados en México tiene entre 15 y 29 años, el papel que pueden desempeñar las y los jóvenes en la construcción de políticas públicas es clave para mejorar las condiciones y fortalecer a los gobiernos municipales, por ello, es necesario considerar procesos para su inclusión en el ámbito social, en las esferas y procesos políticos, además de reconocer su participación en la toma de decisiones y asegurar que la igualdad de condiciones y oportunidades y garantizarles sus derechos. 3

Por parte del Gobierno Federal, diversas instituciones enfocan sus esfuerzos para llevar cabo diversas acciones a favor de este sector de la población, como ejemplo está el Instituto Mexicano de la Juventud; en el caso del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuenta con el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, que es la instancia competente para atender a las y los jóvenes que habitan en el Estado.

En ese sentido, los tres órdenes de gobierno, en especial los gobiernos municipales, deben comprometerse con su población joven y promover la participación activa de las y los jóvenes con la finalidad de crear sociedades pacíficas e inclusivas que respondan a las necesidades actuales, solo así se podrá mejorar la situación de la juventud mexicana y por ende el futuro de México, y en el caso particular del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, es indispensable considerar, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el deber de cada Ayuntamiento, para crear un área específica de atención integral a la juventud, que se encargará de garantizarle a las y los jóvenes, su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, orientación sexual, raza, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.

3 <https://www.gob.mx/inafed/articulos/municipios-de-mexico-comprometamos-con-nuestra-poblacion-joven-dia-internacional-de-la-juventud>



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que se denomina joven a aquella persona que se encuentra en un período temprano de su desarrollo orgánico. El término proviene del término latino "Juventus", para referir a la edad situada entre la niñez y la edad adulta. Según la Organización de las Naciones Unidas la extensión de la juventud puede abarcar desde los 10 a los 24 años, y abarca tanto la pubertad como la adolescencia tardía, hasta llegar a la juventud propiamente dicha.

En la actualidad, las y los jóvenes están expuestos a una serie de problemáticas que son propias de este momento histórico específico, de transformación social global. Una de ellas es, por ejemplo, la desocupación, que afecta a numerosas personas que quieren acceder a su primer empleo.

Además de que las y los jóvenes se encuentran en la presente época enfrentado a una problemática que deben de hacer frente ineludiblemente para dar respuesta a sus aspiraciones. Esto ha llevado en los últimos años a un sinnúmero de manifestaciones en distintas partes del mundo, llevadas a cabo fundamentalmente por jóvenes que se ven desplazados de la sociedad contemporánea y que buscan mediante éstas dar cuenta de sus situaciones.⁴

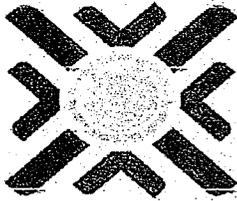
SEGUNDO. - Que, uno de los puntos clave para fortalecer la construcción de entornos favorables para las y los jóvenes en el ámbito municipal, desafortunadamente en nuestro estado, es el nivel de gobierno donde más vacíos existen.

Como dato, expongo que, en el año 2014, en el Estado de Oaxaca solo 31 municipios de los 570 existentes, contaban con Institutos municipales de la juventud. El único mecanismo que atiende ese tema hasta este momento es el programa "impulso a Instancias Municipales de Juventud", implementando por el Instituto de Juventud del Estado, mediante el cual, se otorga un financiamiento para apoyar la constitución de organismo municipales que atiendan a la población joven de sus comunidades.

Sin embargo, esto no es suficiente, pues si bien es un estímulo para que en los municipios constituyan una regiduría, dirección, instituto o comisión municipal de juventud, no existe una legislación adecuada que regule y exija la creación de dichos institutos en los municipios, lo que finalmente, deja al total arbitrio del presidente o presidenta municipal en turno, la gestión para la creación de la instancia.⁵

⁴ <https://definicion.mx/joven/>

⁵ <http://www.elorienten.net/home/2014/03/27/institutos-municipales-de-juventud-en-oaxaca/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

TERCERO. - Que, dentro de los grupos etarios de la población en México, el perteneciente a la juventud reúne una importante proporción de la población. De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, lo 30.6 millones de jóvenes de 15 a 29 años, que habitan en el país, representan el 25.7% de la población total.

La población en México continúa siendo predominantemente joven. Sin embargo, aspectos demográficos como la disminución de la mortalidad, el descenso de la fecundidad y la migración predominantemente joven, han propiciado un incremento paulatino en la edad mediana de la población, pasando de 22 a 27 años.

Para el caso de Oaxaca el mismo insumo estadístico indica que la población de 15 a 29 años asciende a 989,020 habitantes, lo que representa el 24.9% de la población total del Estado. Cabe resaltar que el 52% de la población de 15 a 29 años en Oaxaca son mujeres (518,548), mientras que el 47.6% son hombres (470,472). 6

CUARTO. - Que, al ser la juventud una etapa de la vida de las personas formativa, creativa, llena de vitalidad, de entusiasmo, de sensibilidad y de nobleza; y que constituye el periodo de oportunidad y desarrollo para las personas jóvenes, para sus familias, para su comunidad y en general para su Nación.

Las y los jóvenes, por esta condición humana particular, representan un potencial humano que los hacen formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de cualquier sociedad.

De ahí la importancia de diseñar agendas legislativas específicas para los diversos retos que tienen los jóvenes. Estas agendas deberán pasar de la legislación genérica y el discurso melancólico sobre la juventud hacia iniciativas con impacto social que contribuyan a mejorar las condiciones sociales, económicas y de participación de la juventud mexicana. 7

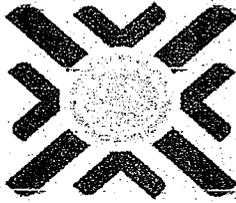
QUINTO. - Por tal motivo es indispensable, que, desde el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, nos enfoquemos en propiciar acciones en favor de la juventud, en el que sus actividades, se traduzcan en oportunidades y mejora para el sector juvenil.

Toda vez, que, con un panorama alarmante en nuestro Estado, respecto de su juventud, es indispensable crear canales de empoderamiento y participación de

6 <http://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/210250/la-juventud-en-oaxaca-analfabetismo-migracion-y-desempleo/>

7 http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/010_comisioneslxi/001_ordinarias/024_juventud_y_deporte





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

las y los jóvenes de Oaxaca, para poder propiciar políticas gubernamentales y sociales, que permitan que su juventud no salga del Estado y que propicie el cambio y el desarrollo incluyente de nuestra sociedad, desde las y los jóvenes que representan la cuarta parte de la población del Estado.

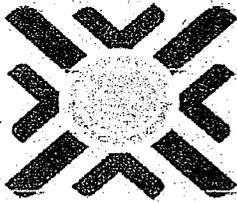
Resultando, necesario promover desde este Poder Legislativo, en el ámbito del nivel de gobierno municipal, el papel de las y los jóvenes como socios esenciales en los procesos de cambio global y propiciar espacios para generar conciencia sobre los desafíos y problemas a los que estos se enfrentan. Ya que debe de ser una obligación de los Ayuntamientos, garantizarles su desarrollo integral cuidando en todo momento la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, orientación sexual o condición económica, para su formación.

Por lo anterior, propongo que se considere en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el deber de cada Ayuntamiento, para crear un área específica de atención integral a la juventud, que se encargará de garantizarle a las y los jóvenes, su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, orientación sexual, raza, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.

SEXTO. - Que, para mayor ilustración sobre la iniciativa, presento el siguiente cuadro comparativo, que contiene la adición que propongo, en materia de juventud, en el ámbito del gobierno municipal:

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 113.-	Artículo 113.-
I a VIII. ...	I a VIII. ...
IX.- Cada Ayuntamiento procurará contar con una Regiduría de Derechos Humanos encargada de la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia de los derechos humanos. Asimismo, procurará contar con una Regiduría de Equidad y Género, que tendrá como objetivo promover la participación igualitaria de las	IX.- ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

mujeres en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar de la comunidad y la eliminación de todo acto discriminatorio que contravenga la igualdad de género.

Cada Ayuntamiento, deberá crear un área específica de atención integral a la juventud, que se encargará de garantizarles a las y los jóvenes, su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, orientación sexual, raza, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.

FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, y se relaciona con lo dispuesto por los artículos 1 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12 párrafos 24 y 27, y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

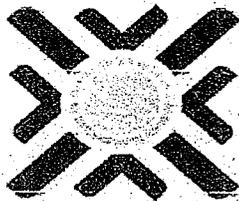
DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCION IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

ÚNICO. SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 113.- ...

...

I a VIII. ...

IX.- ...

Cada Ayuntamiento, deberá crear un área específica de atención integral a la juventud, que se encargará de garantizarles a las y los jóvenes, su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, orientación sexual, raza, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 04 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**PROTESTO LO NECESARIO
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. YARITH TANNOS CRUZ

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

